

La Serena, treinta de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que a fojas 93, comparece doña María Castillo Tapia, domiciliada para estos efectos en la localidad de Chilecito s/n, comuna de Monte Patria, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CHILECITO-MIALQUI**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 16 de marzo de 2019.

Que a fojas 94, se tuvieron por recibidos los antecedentes y se ordenó dar cuenta.

Que a fojas 95, se certificó que no se interpusieron reclamaciones en contra de la elección revisada.

Que a fojas 96, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1. Que la copia del libro de registro de socios acompañada consigna 483 asociados, de los cuales 207 aparecen con una anotación que indica que ya no forman parte de la organización sin mayores antecedentes al respecto, cuestión que impide obtener certeza sobre la cantidad de integrantes y afectando con ello la determinación precisa del cuerpo electoral.

2. Que no se aportaron antecedentes que permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descritos por el estatuto, faltando aquel consistente en la entrega de la circular dirigida al domicilio de cada asociado, lo que dada la naturaleza de la organización compareciente no debiera presentar mayores dificultades, cuya observancia es esencial para la validez de la elección, toda vez que busca garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto electoral y de todos los actos que lo rodean.

3. Que en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos revisados dan cuenta que esta instancia se constituyó por el tiempo que disponen la ley y el estatuto. Sin embargo, no se aportaron antecedentes que dieran cuenta que la comisión electoral haya desempeñado su tarea de forma adecuada, conclusión reforzada por la falta de claridad respecto del número de socios y el incumplimiento del procedimiento de convocatoria, consignados precedentemente.

4. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CHILECITO-MIALQUI**, de la comuna de Monte Patria, realizada el día 16 de marzo de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a tercero de este fallo.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Monte Patria y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.919.-



Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Sbertzer Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñalosa.


Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

En La Serena, a treinta de abril de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

30 ABR. 2019

La Serena,


